



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2021-09647190-GDEBA-DPOIPS

VISTO el expediente EX-2021-09647190-GDEBA-DPOIPS del Instituto de Previsión Social, por el cual Cristina Elvira MILLER y Patricia Diana CALABRÓ, solicitan el beneficio de pensión en su condición de derechohabientes de Victorio CALABRÓ, exgobernador de la provincia de Buenos Aires, previsto en la Ley N° 5.675 y sus modificatorias y en el Decreto-Ley N° 8.009/57, y

CONSIDERANDO:

Que Victorio CALABRÓ, fallecido el 30 de abril de 2011, se encontraba percibiendo el beneficio de jubilación previsto en la Ley N° 5.675, en su carácter de exgobernador de la provincia de Buenos Aires, acordado por Decreto N° 1717/1981;

Que Cristina Elvira MILLER, invocando el carácter de conviviente en aparente matrimonio con el exgobernador citado en el párrafo que antecede, solicitó, con fecha 23 de mayo de 2011, el beneficio de pensión establecido en la Ley N° 5.675 y modificatorias, reglamentada por el Decreto-Ley N° 8009/57;

Que, asimismo, Patricia Diana CALABRÓ solicita, con fecha 31 de octubre de 2013, el beneficio de pensión en los términos del artículo 2° de la Ley N° 5.675, invocando el carácter de hija mayor de edad e incapacitada de Victorio CALABRÓ;

Que, conforme a lo normado por el artículo 1° de la Ley N° 11.181, los/as beneficiarios/as del derecho de pensión -previstos/as en los artículos 2° y 7° de la Ley N° 5.675- serán considerados/as de conformidad con el régimen general establecido en el artículo 34 del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por Decreto N° 600/94);

Que, con las pruebas aportadas en autos, se tiene por acreditada la convivencia de Cristina Elvira MILLER con el causante durante el período legalmente requerido;

Que se encuentra acreditado el vínculo filiatorio invocado por Patricia Diana CALABRÓ y, asimismo, del Dictamen Médico del Departamento de Control Médico del Instituto de Previsión Social, se desprende que al momento del fallecimiento del causante y a la fecha de la evaluación, la misma presenta incapacidad laboral total y permanente del setenta por ciento (70 %);

Que, a la luz de las constancias aportadas, se encuentran satisfechos los recaudos establecidos por los artículos 34 inciso 1) apartado a) y 36 del Decreto-Ley N° 9650/80, conforme remisión efectuada por la Ley N° 11.181;

Que el Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires aconsejó el otorgamiento de la pensión solicitada a Cristina Elvira MILLER, en concurrencia con Patricia Diana CALABRÓ, mediante la Resolución N° 899.600/18;

Que del importe de la prestación a otorgar se efectuarán las deducciones que correspondan, en concordancia con el artículo 2° del Decreto N° 8009/57;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Acordar a Cristina Elvira MILLER (DNI 4.217.461 - Clase 1942), en concurrencia con Patricia Diana CALABRÓ (DNI 12.776.689 - Clase 1958), el beneficio de pensión establecido en la Ley N° 5.675 y modificatorias, en su carácter de conviviente en aparente matrimonio e hija mayor de edad incapacitada, respectivamente, del exgobernador de la provincia de Buenos Aires, Victorio CALABRÓ, fallecido el 30 de abril de 2011.

ARTÍCULO 2º. Establecer que el beneficio será acordado a Cristina Elvira MILLER en un 100%, a partir del 23 de mayo de 2011 y hasta el 30 de octubre de 2013, y que, a partir del 31 de octubre de 2013, el beneficio comenzará a estar coparticipado en partes iguales con Patricia Diana CALABRÓ.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande el presente beneficio se atenderá con cargo a la siguiente imputación: JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO – INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – FINALIDAD 03 – FUNCIÓN 03 – FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – PARTIDA PRINCIPAL 05 –

SUBPRINCIPAL 51 – PARTIDA PARCIAL 511 – SUBPARCIAL 005 – Presupuesto General 2022 – Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.